



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. 2022-00344

Se requiere a los apoderados para que se allegue un nuevo trabajo de partición, por cuanto si bien la partición se hizo conforme a la conciliación realizada entre las partes, la misma no es clara y no puede ser de recibo para el Despacho como pasará a explicarse.

1. Se debe hacer una hijuela para cada una de las partes.
2. En la hijuela que corresponde a la señora MARCELA MARIA OSPINA RUIZ, se deberá colocar el valor asignado al inmueble en la diligencia de inventarios y avalúos, es decir la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), deberá identificarlo con su matrícula inmobiliaria, valor, linderos, título antecedente y demás datos que exige la oficina de registro de instrumentos públicos.
3. Se debe hacer una hijuela a nombre del señor CARLOS ANDRES PATIÑO QUIGUA, por cuanto no es cierto que él haya renunciado a gananciales, a él se le va a compensar los gananciales, se debe indicar que a él se le adjudicará la suma acordada en la diligencia de inventarios y avalúos como sus gananciales.

Adicionalmente, se recuerda a los apoderados que como se autorizó a **ambos** para realizar el trabajo de partición, ambos deben hacer presentación personal o coadyuvar dicho trabajo partitivo desde los correos electrónicos de cada uno enunciado en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

ALC

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b76baee76529aecc45e853741a05bb5c7633eefe59f8fee52c7fbc55ac4e6c67**

Documento generado en 23/05/2023 01:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>